



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal- restitución de Inmueble

Radicación: N° 2021-00048-00

Demandante: SELENE DEL CARMEN FLOREZ CARDENAS

Apoderado: IVAN LEDEZMA CORDERO

Demandada: EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD ESS EPS-S en liquidación.

Asunto: admisión de la Demanda

El Doctor IVAN LEDEZMA CORDERO, en calidad de apoderado judicial del demandante SELENE DEL CARMEN FLOREZ CARDENAS, presenta demanda de restitución de Inmueble Arrendado contra la **EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD- EMDISALUD ESS EPS-S en liquidación.**

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley de acuerdo con el tipo de acción para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne las condiciones para su admisión, tal como lo dispone el artículo 82 y s.s del CGP, y las especiales establecidas en el artículo 384 del ibídem, se procederá a darle el trámite correspondiente

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por SELENE DEL CARMEN FLOREZ CARDENAS, contra EMDISALUD ESS EPS en liquidación.

SEGUNDO: Tramitar mediante proceso declarativo verbal, definido en el artículo 368 y s.s en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 del CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el termino de Veinte (20) días.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal (Artículo 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a la demandada que para ser escuchada en el proceso deberá:

- a) Demostrar que ha consignado a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto, los cánones debidos hasta la presentación de la demanda o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos periodos a favor de aquella, como también deberá consignar los cánones causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.

- b) Así mismo deberá presentar prueba de que se encuentra al día en el pago de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, si en virtud del contrato asumieron esa obligación, para lo cual deberá presentar los documentos necesarios que acrediten su pago, dentro del término de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que este deba efectuarse oportunamente.

SEXTO: Téngase al Doctor IVAN LEDEZMA CORDERO, identificado con C.C No 92.529.556 y la T.P. 194.074, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1825bd4ca25183bc086b2b55114178c1cef62aa5a5d0185900599d9f7d609d6f

Documento generado en 15/07/2021 09:59:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>